

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte demandante, así como el acuerdo al que llegaron los interesados el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), ante la Notaría Cincuenta y Nueve (59) del Circuito de Bogotá, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante acuerdo de fecha dos (2) de noviembre de dos mil cinco (2005), en atención a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1¹, **se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la verificación de embargos de cuotas partes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°34 De hoy 14 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Artículo 597 Levantamiento de Embargo y Secuestro: numeral 1° del C.G.P.: **Si Se pide por quien solicito la medida,** cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratase de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323e0a4857dd0b74d3b45078419eca56af3dc727c6ff5f4b2cc6dfea5fa8dcde

Documento generado en 13/05/2021 12:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>